

CARTA DE CUMPLIMIENTO

COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORESTE (NEAFC)

Ante la intención del Armador/Propietario _____, que la nave denominada _____ con No. OMI _____, realice operaciones dentro del Área de la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés) y sobre las especies reguladas por la misma, Panamá bajo su condición de Cooperante No Parte Contratante (CNCP), por este medio le indica que, para poder realizar actividades relacionadas a la pesca dentro del área de la Convención NEAFC, **el buque deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Buques Notificados y Autorizados por la Comisión para el periodo vigente y publicado en la página web de la Comisión.**

Para los efectos de la presente carta, se hace referencia al Artículo No. 1 del Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC, el cual define como:

- a. **Área de la Convención;** significa las aguas del Área de la Convención según se definen en el literal (a) del Artículo 1 de la Convención;

“ a) “El Área de la Convención” significa las áreas

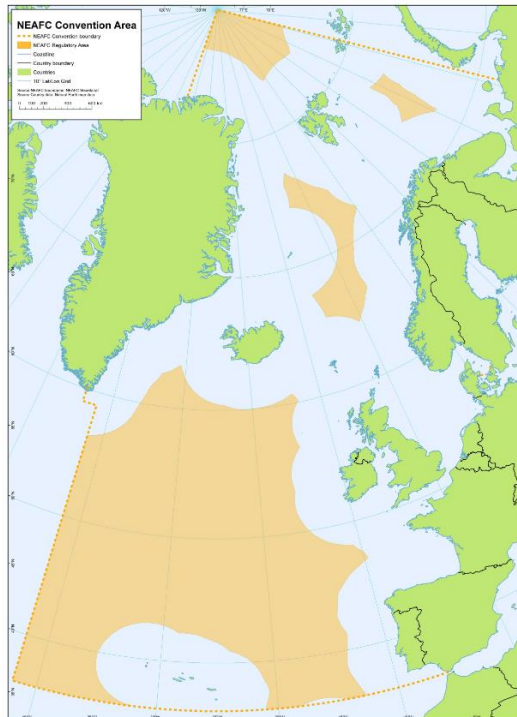
1) dentro de las partes de los océanos Atlántico y Ártico y sus mares dependientes que se encuentran al norte de los 36 ° de latitud norte y entre 42 ° de longitud oeste y 51 ° de longitud este, pero excluyendo:

- (i) el mar Báltico y los cinturones que se extienden al sur y al este de las líneas trazadas desde Hasenore Head hasta Griben Point, desde Korshage hasta Spodsbjerg y desde Gilbjerg Head hasta Kullen, y
ii) el mar Mediterráneo y sus mares dependientes hasta el punto de intersección del paralelo de 36 ° de latitud y el meridiano de 5 ° 36 'de longitud oeste.

2) dentro de las partes del Océano Atlántico situada al norte de los 59 ° de latitud norte y entre 44 ° de longitud oeste y 42 ° de longitud oeste”.

- b. **Área Regulatoria:** significa las aguas del Área de la Convención, que se encuentran más allá de las aguas bajo la jurisdicción pesquera de las Partes Contratantes;

Figura 1. Área de Convención y Área Regulatoria



Fuente: <https://www.neafc.org/page/27>

- c. **Recursos pesqueros:** son los mencionados en el literal (b) del Artículo 1 de la Convención;

“b) “Recursos pesqueros”: los recursos de peces, moluscos, crustáceos e incluyendo especies sedentarias, excluidas, en la medida en que sean tratadas por otros organismos internacionales acuerdos, especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y las poblaciones anádromas;”

- d. **Recursos regulados:** son aquellos recursos pesqueros que son objeto de recomendaciones en virtud de la Convención y que se enumeran en el anexo I: Recursos regulados;
- e. **Actividades pesqueras:** significa la pesca, incluidas las operaciones de pesca conjuntas, las operaciones de procesamiento de pescado, el transbordo o desembarque de recursos pesqueros o productos de la pesca y cualquier otra actividad comercial en preparación o relacionada con la pesca; incluyendo, entre otras cosas, embalaje, transporte, repostaje o reabastecimiento;

- f. **Buque pesquero:** cualquier buque utilizado o destinado a ser utilizado con fines de explotación comercial de recursos pesqueros, incluidos los buques procesadores de pescado y los buques dedicados al transbordo;
- g. **Buque pesquero extranjero:** significa un buque pesquero que enarbola el pabellón de otra Parte Contratante;
- h. **Buque de una Parte no contratante:** significa cualquier buque que se dedique a actividades pesqueras que no tenga pabellón en una Parte Contratante de la NEAFC incluidos los buques para los que existen motivos razonables para sospechar que no tienen nacionalidad;
- i. **Operación de transbordo:** significa la transferencia, por el costado, de cualquier cantidad de recursos pesqueros o productos de la pesca mantenidos a bordo, de un buque pesquero a otro;
- j. **Operación de pesca conjunta:** cualquier operación entre dos o más buques en la que las capturas se extraen de los artes de pesca de un buque pesquero a otro;
- k. **Puerto:** cualquier lugar en la costa utilizado para el desembarque o para la prestación de servicios en relación con las actividades pesqueras o en apoyo de la mismas, o cualquier lugar en tierra o *próximo a ella designado por una Parte Contratante para el transbordo de recursos pesqueros;
- l. **INDNR:** las actividades de pescar ilegal, no declaradas y no reglamentada a que se refiere el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional de la FAO.
- m. **Número de IMO:** es un número asignado por la OMI u otra agencia a la que se le ha otorgado esa autoridad en el momento de la construcción o cuando un buque se incluye por primera vez en el registro de buques, con el prefijo IMO.
- n. **CSP:** un centro de vigilancia pesquera en tierra del Estado del pabellón.
- o. **SLB:** sistema de localización de buques pesqueros por satélite que proporciona a las autoridades competentes datos a intervalos regulares sobre la posición, el rumbo y la velocidad del buque.
- p. **Cuaderno diario de pesca electrónico:** significa el registro por medios informáticos de los detalles de la actividad pesquera anotados por el patrón de un buque pesquero y transmitidos a las autoridades del Estado del pabellón desde la notificación previa de entrada en la zona de regulación hasta la salida de la zona de regulación.
- q. **Viaje al área regulatoria (AR):** se entenderá cualquier viaje durante el cual un buque pesquero realice actividades pesqueras desde el momento de su entrada hasta su salida de la zona de regulación.
- r. **Informe:** significa la información estandarizada relacionada con las actividades pesqueras registrada por medios electrónicos.
- s. **Mensaje:** es la forma estandarizada en que se intercambian los informes entre las partes y la Secretaría.
- t. **Declaración:** significa un informe de una actividad pesquera que se está realizando o se ha realizado en el momento de su registro y transmisión.
- u. **Notificación:** significa un informe sobre la intención de realizar una actividad en el futuro.

PARTICIPACIÓN DE PANAMÁ COMO CNCP Y REGISTRO Y AUTORIZACION DE BUQUES ANTE LA NEAFC

Panamá renueva su participación como Cooperante No Parte Contratante (CNCP) ante la Comisión de Pesca del Atlántico Noroeste (NEAFC) tras la aprobación de los Miembros en la reunión anual para el periodo vigente.

Para poder realizar la debida notificación y autorización de buques ante la NEAFC, se deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo a lo establecido por la Comisión en el Esquema de Control y Ejecución, y las Medidas de Conservación aplicables a los buques, sus armadores, propietarios y capitanes. **El agente residente del buque, como contacto ante la ARAP, deberá presentar a través de la Ventanilla Única de la ARAP una solicitud de notificación y autorización de la nave ante la NEAFC junto a la Carta de Cumplimiento completamente llena y firmada.**

CONTACTOS DIRECTO DEL BUQUE Y SUS REPRESENTANTES

La información de los beneficiarios directos, propietarios, operadores, agentes residentes y/o gestor administrativo del buque de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, es un requisito necesario y enmarcado en las normas y competencias de la Autoridad, en cuanto a su regulación, seguimiento y consulta de actividades, como ente regente en la República de Panamá, siendo necesario proporcionar, por parte de los armadores de la nave y/o el agente residente, los siguientes detalles:

No.	Detalle	Beneficiario Directo	Propietario	Agente Residente	Operador	Contacto del Buque
1	Nombre					(Nombre del Capitán)
2	Dirección (Calle, Nombre del local, nombre o No. de oficina, Ciudad y País)					N/A
3	Número de teléfono / satelital					
4	Correo electrónico					
5	Información adicional que desee añadir					

1. Alcance (Ref.: Artículo 2 del Esquema).

La presente Carta de Cumplimiento aplica a todos los buques utilizados o destinados a ser utilizados para actividades pesqueras realizadas sobre recursos pesqueros en el Área Regulatoria de la NEAFC.

También aplica en el uso de puertos por buques pesqueros panameños con recursos pesqueros transbordados a bordo que hayan sido capturados por buques pesqueros extranjeros en el Área de la Convención y que no hayan sido previamente desembarcados o transbordados en un puerto.

2. Autorización para pescar (Ref.: Artículo 4 del Esquema).

El capitán de un buque pesquero no realizará transbordos ni operaciones de pesca conjuntas con buques de Partes No Contratantes a las que no se les haya concedido la condición de Partes No Contratantes Cooperantes Activas.

El capitán de un buque pesquero dedicado a operaciones de transbordo que cargue cantidades a bordo no podrá dedicarse a ninguna otra actividad pesquera, incluidas las operaciones conjuntas de pesca, durante el mismo viaje.

3. Notificación de buques pesqueros (Ref.: Artículo 5 del Esquema)

Los buques interesados en participar de actividades relacionadas a la pesca, con recursos regulados en el área de la Convención, deberán cumplir con los requisitos y regulaciones señalados por la NEAFC.

Antes del ingreso del buque al área regulatoria, este deberá estar notificado y autorizado a pescar ante la Comisión. Ningún buque pesquero realizará actividades pesqueras en el área regulatoria a menos que esté listado como buque notificado y autorizado en el sitio web de la NEAFC.

La información de carácter público en el sitio web de la Comisión, sección "**Buques notificados**", será la siguiente:

REMITENTE	BANDERA	IRCS	NOMBRE	OMI_NÚMERO	EXT_MARK	TIPO	TONELAJE	LONGITUD	FUERZA	AUTORIZADO	ESPECIES	EMPIEZA	TERMINA

4. Marcaje del buque para su identificación. (Ref.: Artículo 6 del Esquema).

En cuanto a las medidas necesarias para el correcto marcaje de los buques, las mismas se encuentran establecidas en el numeral 1 del Artículo 6 Requisitos de los buques del Esquema de la NEAFC, sobre los requerimientos de información para el marcaje de buques:

"1. Cada Parte contratante se asegurará de que sus buques pesqueros estén marcados de tal forma que puedan ser fácilmente identificados de acuerdo con las normas generalmente aceptadas, como las Especificaciones estándares de la FAO para el marcado e identificación de barcos pesqueros."

En concordancia con lo indicado, mediante Circular Técnica 071–2023, de 14 de diciembre de 2023, emitida por la ARAP y dirigida a todos los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes de los buques de bandera panameña autorizados a realizar actividades pesqueras o relacionadas a la pesca de servicio internacional, indica las buenas prácticas para el marcado e identificación de buques, que son:

- Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS, por sus siglas en inglés) o Letra de Radio, deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otro buque o desde el aire.
- El nombre de la embarcación, deberá estar visible en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otro buque o desde el aire.
- El número de Registro de la Organización Marítima Internacional (OMI / IMO, por sus siglas en inglés), en la popa o en el casco o superestructura, así como en el interior, legibles a simple vista de acuerdo a los estándares de dicha organización, de tal forma que esta pueda ser observada desde otro buque o desde el aire.
- Número de Registro Nacional el cual deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otro buque o desde el aire.
- Nombre del Puerto de Registro, el cual debe estar en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otro buque o desde el aire.

El marcado para la identificación de los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca deberán cumplir con el estándar mínimo de acuerdo a la eslora utilizando como referencia, la siguiente tabla:

Eslora Total	Las alturas de letras / números no deben ser inferiores a
25 m o más	1.0 m
20 m \geq 25 m	0.8 m
15 m \geq 20 m	0.6 m
12 m \geq 15 m	0.4 m
5 m \geq 12 m	0.3 m
< 5 m	0.1 m

Los buques pesqueros deben llevar a bordo documentos expedidos por la autoridad certificadora correspondiente del Estado en el que esté matriculado y que muestre:

- Nombre;
- Las letras del puerto de registro, y el número de registro;
- Indicativo Internacional de Llamada de Radio;
- Número OMI;
- Nombres y direcciones del propietario y, en su caso, del fletador;
- Longitud total;
- Potencia del motor, en kW/caballos de fuerza, cuando esté disponible.

Los buques pesqueros de más de 24 metros de eslora total deben llevar a bordo los planos actualizados de sus salas de pesca y tanques de agua de mar refrigerados, incluida una indicación de su capacidad de bodega en metros cúbicos. Los buques pesqueros con tanques de agua de mar refrigerados llevarán a bordo un documento que indique el calibrado de los tanques en metros cúbicos a intervalos de 10 cm.

5. Basura en el mar y recuperación de equipo perdido. (Ref.: Artículo 7b del Esquema).

Los buques pesqueros no pueden abandonar o descartar deliberadamente las artes de pesca y **es prohibido descargar basura en el mar**, de conformidad con el Anexo V del MARPOL sobre las Reglas para prevenir la contaminación causada por las basuras de los buques.

6. Etiquetado de pescado congelado (Ref.: Artículo 8 del Esquema).

Cuando todo el pescado capturado en el Área de la Convención se congele, deberá estar identificado con una etiqueta o sello claramente legible. En la etiqueta o sello, que se colocará en cada caja o bloque de pescado congelado, se indicará lo siguiente: el código Alfa-3 de especies de la FAO, la fecha de producción en números, la sub-área del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y la división donde se realizó la captura y el nombre del barco que capturó el pescado.

7. Registro de las capturas y el esfuerzo pesquero (Ref.: Artículo 9 del Esquema).

1. Todos los buques pesqueros deben llevar una bitácora de pesca encuadernada con páginas numeradas o una bitácora electrónica y, cuando proceda, una bitácora de producción y un plan de estiba.
2. Las bitácoras contendrán:
 - a. Cada entrada y salida del Área Regulatoria y las capturas acumuladas retenidas a bordo;
 - b. Diariamente, por especie en kilogramos de peso vivo:
 - capturas retenidas a bordo;
 - la captura acumulada estimada desde la entrada al Área Regulatoria;
 - el número de operaciones de pesca por día (cuando corresponda);
 - lugar de pesca (longitud y latitud);
 - c. En cada ocasión en que se transborde pescado, en su caso, las cantidades por especies cargadas y descargadas.
3. Después de cada comunicación de un informe de conformidad con el numeral 4 del artículo 11, artículos 12 y 13, los siguientes detalles deben ingresarse inmediatamente en la bitácora:
 - a. fecha y hora (UTC) de transmisión de un informe;
 - b. en caso de transmisión por radio, nombre de la estación de radio a través de la cual se transmite el informe.
4. Los buques pesqueros dedicados a actividades pesqueras sobre recursos pesqueros que transformen y / o congelen sus capturas deberán:
 - a. registrar su producción acumulada por especie y forma de producto en una bitácora de producción; y
 - b. estibar en la bodega toda la captura procesada de tal manera que la ubicación de cada especie pueda ser identificada a partir de un plan de estiba mantenido por el capitán del buque pesquero;
5. Los buques pesqueros, con capturas congeladas a bordo de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención por más de un buque pesquero, podrán estibar el pescado de cada uno de estos buques en más de una parte de la bodega, pero deberán mantenerlo claramente separado (por ejemplo, mediante plástico, plywood, redes, etc.) del pescado capturado por otros buques. Asimismo, todas las capturas realizadas dentro de la zona de la Convención de la NEAFC se estibarán por separado de todas las capturas realizadas fuera de la zona.

Las capturas procesadas deben estar estibadas y marcadas de tal manera que las mismas especies y categorías de productos y cantidades puedan identificarse cuando se estiban en diferentes partes de la bodega.

Un plano de estiba debe mostrar la ubicación de los productos en las bodegas, así como las cantidades de productos a bordo expresadas en kg.

El plan de estiba se actualizará todos los días para el día anterior contado desde las 0000 hrs (UTC) hasta las 2400 hrs (UTC).

6. Los buques exentos deben llevar un diario de pesca y registrarán en un diario de producción y en un plan de estiba:
 - la información conforme al párrafo 3 a) y b);
 - la fecha y hora (UTC) de la operación de transbordo;
 - la ubicación (longitud / latitud) de la operación de transbordo;
 - las cantidades de especies cargadas;
 - la ubicación en la bodega del pescado congelado a que se refiere el párrafo 5;
 - el nombre y el indicativo internacional de llamada por radio del buque pesquero del que se ha descargado la captura.
7. Las cantidades registradas corresponderán exactamente a las cantidades mantenidas a bordo. Los registros originales contenidos en la bitácora de pesca se conservarán a bordo del buque pesquero durante un periodo de al menos 12 meses.

8. Sistema de localización de buques (Ref.: Artículo 11 del Esquema) y Sistemas de Reportes Electrónicos

Los buques pesqueros que lleven a cabo actividades pesqueras, o tengan previsto llevar a cabo actividades pesqueras, en el Área de la Convención NEAFC, deberán estar equipados con un Sistema de Localización de Buques (SLB), capaz de transmitir automáticamente mensaje de su posición al Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) de la Autoridad, y adicional llevar a bordo un sistema electrónico de reporte (ERS).

Los buques pesqueros que tenga previsto realizar operaciones en el Área de Convención de la NEAFC y que cumplen con los requerimientos del Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC, deberán contar con el siguiente equipo de SLB:

Equipo SLB: **TRITON ADVANCED**

Funcionalidad:

- Baliza Iridium, robusta, fiable y de fácil instalación,
- Sistema de Reporte Electrónico Integrado (Módulo ERS), para monitorear, gestionar y analizar la información recopilada,
- Módulo SLB, para la vigilancia, monitoreo y recopilación de posiciones y movimiento de la embarcación,
- Compatibilidad con los sistemas bluetooth y Android E-logbook Fishweb,
- Reportes de posición GPS en tiempo real (ID, latitud, longitud, velocidad, rumbo, fecha y hora) con frecuencia variable (de 5 minutos hasta cada 63 horas),
- Memoria de 128 Mbits (260000 posiciones),
- Gestión de zonas (geo cercas 100 zonas / 100 puntos de polígonos),
- Solicitud instantánea de posicionamiento (polling),
- Sensores anti fraude contra apertura o violación del domo,
- Alarmas activadas por sucesos geográficos (entrada/salida de zona, barco en puerto o fijo),
- Alarmas por pérdida de señal Iridium o GPS, falla eléctrica, batería interna, prendido/apagado, etc.

A fin de asegurar que:

- a. Sea autónomo y capaz de transmitir automáticamente mensajes al Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) con base en tierra que permita un seguimiento continuo de la posición SLB de un buque pesquero de conformidad con las especificaciones y el calendario establecidos en el anexo VII a);
 1. *Los dispositivos de seguimiento por satélite instalados a bordo de los buques pesqueros garantizarán la transmisión automática de los mensajes al CCSP en todo momento y en tiempo real al entrar o salir del Área Regulatoria y al menos una vez cada hora cuando opere dentro del Área Regulatoria de la NEAFC.*
- b. Garantizar que el dispositivo satelital permita a un buque pesquero comunicar al CCSP por satélite los mensajes relacionados con los siguientes datos:
 - la identificación del buque;
 - la posición geográfica más reciente del buque (longitud, latitud) con un error de posición que será inferior a 500 metros, con un intervalo de confianza del 99%;
 - la fecha y hora de la fijación de dicha posición del buque;
 - la velocidad y rumbo en el momento de fijar dicha posición del buque;
 - en su caso, datos relacionados con las capturas a bordo;
 - en su caso, datos relacionados con el transbordo.

Los capitanes de los buques pesqueros deben asegurarse que los dispositivos de seguimiento por satélite estén en todo momento en pleno funcionamiento y de que se transmita la información del literal (b). En caso de fallo técnico o falta de funcionamiento del dispositivo de seguimiento por satélite instalado a bordo de un buque pesquero, el dispositivo se reparará o sustituirá en el plazo

de 7 días calendario. Después de este período, el capitán de un buque pesquero no estará autorizado a iniciar un viaje con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso.

Debe asegurarse de que un buque pesquero con un dispositivo de seguimiento SLB defectuoso comunique, al menos cada hora, informes que contengan la información del literal (b) al CCSP de acuerdo con el formato establecido en el Anexo VIII (5).

El sistema electrónico de reporte (ERS) utilizado por el Capitán del buque que tenga previsto realizar operaciones en el área del Convenio de la NEAFC deberá ser el siguiente:

Sistema ERS: **MARLIN PRO**

MARLIN PRO es una aplicación pensada para optimizar las operaciones de pesca, mejorar la seguridad a bordo de la embarcación y su conectividad permanente incluso en alta mar.

Funcionalidad:

- Conectividad permanente de manera rápida, rentable, segura, confidencial y fiable,
- Comunicación vía correo electrónico,
- Información precisa y fiable de las condiciones meteorológicas,
- Bitácora de pesca electrónica basta solo con introducir la información de las actividades, pesqueras que se necesita y Marlin Pro hace el resto de una manera rápida y sencilla,
- Aplicación compatible con equipo SLB Triton Advanced,
- Para su instalación puede descargarse de Google Play,
- Es compatible con Apple IOS (Android, Iphone, Ipad, etc)

A fin de asegurar que se puedan realizar los siguientes Reportes Electrónicos establecidos en el Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC aplicables bajo los derechos de Participación de Panamá:

- Primer mensaje del SLB al momento de ingreso en el Área Regulatoria de la NEAFC (ENT),
- Primer mensaje del SLB una vez fuera del Área Regulatoria de la NEAFC (EXI),
- Mensaje de captura a la entrada al Área de Convención y Área Regulatoria de la NEAFC (COE),
- Mensaje de captura a la salida al Área de Convención y Área Regulatoria de la NEAFC (COX),
- Mensaje de operaciones de transbordo (TRA),
- Mensajes de posición (POS),
- Mensaje de descarga en Puerto (POR),
- Entre otros.

9. Comunicación de capturas e ingreso al Área Regulatoria (AR) (Ref.: Artículo 12 del esquema)

Los buques pesqueros dedicados a actividades pesqueras realizadas con recursos regulados por la Comisión comunicarán los informes de capturas de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII por medios electrónicos al CCSP, como:

Informe de posición (POS), el buque pesquero deberá enviar una posición cada hora cuando ingrese al área regulatoria de la Comisión, el tipo de mensaje será **"POS"** durante su trayecto dentro del área regulatoria. Sin embargo, el tipo de mensaje será **"ENT"** para el primer mensaje SLB al momento de su ingreso al área de reglamentación detectado por el CSP de la Parte Contratante. El tipo de mensaje será **"EXI"** para el primer mensaje SLB desde afuera del Área de Regulación detectado por el CSP de la Parte Contratante. El tipo de mensaje será **"MAN"** para los informes comunicados por buques con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso de conformidad con el artículo 11, apartado 4 del Esquema.

<i>Informe de posición (POS)</i>			
<i>Elemento de datos:</i>	<i>Código de campo:</i>	<i>Obligatorio / Opcional</i>	<i>Observaciones:</i>
<i>Iniciar registro</i>	<i>SR</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el inicio del registro</i>
<i>Dirección</i>	<i>AD</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; destino; "XNE" para NEAFC</i>
<i>Secuencia de números</i>	<i>SQ</i>	<i>M¹</i>	<i>Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).</i>
<i>Tipo de mensaje</i>	<i>TM²</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; tipo de mensaje, "POS" como Informe de posición / mensaje que debe ser comunicado por SLB u otros medios por embarcaciones con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso</i>
<i>Indicativo de llamada de radio</i>	<i>RC</i>	<i>M</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque</i>
<i>Número de viaje</i>	<i>TN</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual</i>
<i>Nombre del buque</i>	<i>NA</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; nombre del barco</i>

Informe de posición (POS)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Número de referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ³	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ³	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Latitud (decimal)	LT	M ⁴	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud (decimal)	LG	M ⁴	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Velocidad	SP	M	Detalle de la actividad; velocidad del barco
Curso	CO	M	Detalle de la actividad; rumbo del barco
Estado del pabellón	FS	M ⁵	Detalle de la actividad; Estado del pabellón del buque
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de fijación de la posición transmitida desde el buque.
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de la fijación de la posición transmitida desde el buque.
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional si una embarcación está sujeta a seguimiento por satélite

² El tipo de mensaje será "ENT" para el primer mensaje SLB del área de reglamentación detectado por el CSP de la Parte Contratante. El tipo de mensaje será "EXI" para el primer mensaje SLB desde fuera del Área de Regulación detectado por el CSP de la Parte Contratante, y los valores de latitud y longitud son, en este tipo de mensaje, opcionales. El tipo de mensaje será "MAN" para los informes comunicados por buques con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso de conformidad con el artículo 11, apartado 4.

³ Obligatorio para mensajes manuales

⁴ Obligatorio para mensajes SLB

⁵ Obligatorio; para ser utilizado únicamente en transmisiones entre la Secretaría y los CSP

Informe de captura al entrar (COE), las cantidades a bordo al ingresar al Área Regulatoria. Este informe deberá realizarse no más de 12 horas y al menos 2 horas antes de cada ingreso al Área Regulatoria a través del sistema ERS.

Informe de captura al entrar (COE)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio (M) / Opcional (O)	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino, XNE para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, COE como informe de captura a la entrada
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Número de Referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado.
Latitud	LA	M	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Cantidad a bordo especies	OB	M	Detalle de la actividad; cantidad por especie a bordo, en pares según sea necesario.
peso vivo			Código de especies de la FAO
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco

Informe de captura al entrar (COE)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio (M) / Opcional (O)	Observaciones:
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

Informe de captura al salir (COX), al salir del Área Regulatoria. Este informe deberá realizarse no más de 8 horas y al menos 2 horas antes de cada salida del Área Reguladora. Incluirá, en su caso, el número de días de pesca y las capturas realizadas en la zona de regulación desde el inicio de la pesca o desde el último informe de capturas.

Informe de captura al salir (COX)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino, "XNE" para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; "COX" como informe de captura al salir
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Número de referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Captura diaria ²	CA	M	Detalle de la actividad; Captura acumulada retenida a bordo por especie, ya sea desde el comienzo de la pesca en el AR ³ o desde el último informe de "Captura", en parejas según sea necesario.
especies			Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Días de pesca	DF	M	Detalle de la actividad; número de días de pesca en la zona de regulación, ya sea desde el inicio de la pesca o desde el último informe de "captura"
Área relevante	RA	O ⁴	Código de la zona de pesca pertinente
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional si un buque está sujeto a seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a)

² Nota de pie 2 está obsoleta.

³ Significa el primer Informe de Captura en la marea en curso en la R.A.

⁴ Obligatorio para las pesquerías donde las medidas de ordenación lo requieren.

Los datos de capturas presentados en los informes COE Y COX se indicarán en kilogramos de peso y utilizando el código de la FAO.

10. Comunicación de transbordos y de puerto de desembarque (Ref.: Artículo 13 del Esquema).

Informe de Transbordos (TRA), los buques pesqueros que participen en operaciones de transbordo que involucren recursos regulados comunicarán los informes de transbordos de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII (4) del Esquema de Control; y por medios electrónicos al CCSP, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad.

Estos informes incluirán las cantidades cargadas y descargadas para cada transbordo durante la estadía del buque en el Área Regulatoria. **Los buques receptores deberán presentar este informe a más tardar una hora después del transbordo.** El informe incluirá la fecha, la hora, la posición geográfica del transbordo planificado y el peso vivo total por especies a descargar o que se hayan cargado en kilogramos y los distintivos de llamada de los buques transbordados hacia o desde, respectivamente.

Las operaciones de transbordo sólo podrán comenzar una vez que la Parte Contratante del pabellón del buque receptor haya concedido la autorización sin demora al buque y a la Secretaría de la Comisión.

<i>Informe de transbordo (TRA)</i>			
<i>Elemento de datos:</i>	<i>Código de campo:</i>	<i>Obligatorio / Opcional</i>	<i>Observaciones:</i>
<i>Iniciar registro</i>	<i>SR</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el inicio del registro</i>
<i>Dirección</i>	<i>AD</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; destino, "XNE" para NEAFC</i>
<i>Secuencia de números</i>	<i>SQ</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).</i>
<i>Tipo de mensaje</i>	<i>TM</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; tipo de mensaje, "TRA" como informe de transbordo</i>
<i>Indicativo de llamada de radio</i>	<i>RC</i>	<i>M</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque</i>
<i>Número de viaje</i>	<i>TN</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual</i>
<i>Nombre del buque</i>	<i>NA</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; nombre del barco</i>
<i>Número de referencia interno de la parte contratante</i>	<i>IR</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número</i>
<i>Número de registro externo</i>	<i>XR</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado</i>
<i>Cantidad cargada o descargada</i>	<i>KG</i>		<i>Cantidad por especie cargada o descargada en el AR, en pares según sea necesario.</i>
<i>especies</i>		<i>M</i>	<i>Código de especies de la FAO</i>
<i>peso vivo</i>		<i>M</i>	<i>Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos,</i>
<i>Transbordado a</i>	<i>TT</i>	<i>M¹</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; Indicativo internacional de llamada de radio del barco receptor</i>
<i>Transbordado desde</i>	<i>TF</i>	<i>M¹</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; Indicativo internacional de llamada de radio del buque donante</i>
<i>Latitud</i>	<i>LA</i>	<i>M²</i>	<i>Detalle de la actividad; latitud estimada donde el capitán pretende realizar el transbordo.</i>
<i>Longitud</i>	<i>LO</i>	<i>M²</i>	<i>Detalle de la actividad; Longitud estimada donde el capitán pretende realizar el transbordo.</i>
<i>Fecha prevista</i>	<i>PD</i>	<i>M²</i>	<i>Detalle de la actividad; fecha estimada UTC en la que el capitán tiene previsto realizar el transbordo (AAAAMMDD)</i>
<i>Tiempo previsto</i>	<i>PT</i>	<i>M²</i>	<i>Detalle de la actividad; hora UTC estimada en la que el capitán tiene la intención de realizar el transbordo (HHMM)</i>
<i>Fecha</i>	<i>DA</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco</i>
<i>Tiempo</i>	<i>TI</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco</i>
<i>Fin de registro</i>	<i>ER</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el final del registro</i>
¹ Cualquiera que sea apropiado			
² Opcional para informes enviados por el buque receptor después del transbordo			

Los informes sobre la cantidad a que se refiere este artículo se expresarán en kilogramos (redondeados al 100 kg más cercano) de peso vivo total por especie utilizando el código de la FAO. La cantidad total de especies para las que el peso vivo total por especie es inferior a 50 kg puede declararse con el código de tres letras MZZ (peces marinos no especificados).

Informe del puerto de desembarque (POR), Los buques pesqueros, luego de haber estado involucrados en una operación de transbordo que involucre recursos regulados en el Área Regulatoria como buque receptor, **notificarán la captura total a bordo, el peso total a desembarcar, el nombre del puerto, fecha y hora de desembarque al menos 24 horas antes de cualquier desembarque, independientemente de si el desembarque se realizará en un puerto dentro o fuera del Área de la Convención.** Asegurar de que el informe del puerto de desembarque se comunique de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII (6); y por medios electrónicos al CCSP, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad.

Los informes se entregarán de acuerdo con la especificación establecida en el artículo 12, apartado 2.

<i>Informe del puerto de desembarco (POR)</i>			
<i>Elemento de datos:</i>	<i>Código de campo:</i>	<i>Obligatorio / Opcional</i>	<i>Observaciones:</i>
<i>Iniciar registro</i>	<i>SR</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el inicio del registro</i>
<i>Dirección</i>	<i>AD</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; destino XNE para NEAFC</i>

Informe del puerto de desembarco (POR)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1)
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, POR
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Parte Contratante Número de referencia interno	IR	O	Detalle de matrícula del buque; Número único de buque de la Parte Contratante como estado del pabellón Código de país de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Estado costero	CS	M	Detalle de la actividad; estado costero del puerto de desembarco
Nombre del puerto	PO	M	Detalle de la actividad; nombre del puerto de desembarque
Fecha prevista	PD	M	Detalle de la actividad; fecha estimada UTC cuando el capitán tiene la intención de estar en el puerto (AAAAMDD)
Tiempo previsto	PT	M	Detalle de la actividad; tiempo UTC estimado cuando el maestro tiene la intención de estar en el puerto (HHMM)
Cantidad a desembarcar	KG		Detalle de la actividad; cantidad por especies a desembarcar en el Puerto, en parejas según sea necesario.
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Cantidad a bordo	OB		Detalle de la actividad; cantidad por especie a bordo, en pares según sea necesario
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco.
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional si el buque está sujeto a seguimiento por satélite

Cancelar Informe (CAN), los informes establecidos en los puntos 9 y 10, y que hacen referencia a los artículos 12 y 13 del Esquema de Control de la Comisión, podrán cancelarse utilizando el formato especificado en el Anexo VIII del esquema y que se muestra a continuación:

Cancelar informe (CAN)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino XNE para NEAFC
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, CAN ¹
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Informe cancelado	CR	M	Detalle del mensaje; el número de registro del informe que se cancelará
Año del informe cancelado	Año	M	Detalle del mensaje; año en UTC del informe que se cancelará
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión de este informe desde el buque ²
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión de este informe desde el buque ²
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

Cancelar informe (CAN)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
¹ Un informe de cancelación no se utilizará para cancelar otro informe de cancelación ² Si el informe no se envía desde un barco, la hora será del FMC y será la misma que la del RD RT			

Si un informe establecido en los puntos 9 y 10 (Referencia 12 y 13 del esquema), es objeto de corrección, deberá enviarse sin demora un nuevo informe después del informe de cancelación dentro de los plazos establecidos en los artículos 12 y 13. Si el CCSP del Estado de abanderamiento acepta la cancelación de un informe de su buque deberá comunicarlo a la Secretaría.

11. Inspecciones en el mar (Ref.: Capítulo IV)

Los buques podrán estar sujetos a inspecciones a bordo o en Puerto, en el Área de Convención o Regulatoria, las mismas serán llevadas a cargo por inspectores certificados por la NEAFC en embarcaciones o aeronaves designadas a estas funciones debidamente identificadas. El capitán del buque pesquero debe facilitar el embarque y desembarque rápido y seguro de los inspectores; cooperará y ayudará en la inspección del buque pesquero realizada de conformidad con los procedimientos, y no obstruirá, intimidará ni interferirá con los inspectores en el desempeño de sus funciones; permitirá que los inspectores se comuniquen con las autoridades y proporcionará acceso a las áreas, cubiertas y salas del buque pesquero, capturas (procesadas o no), redes u otros artes, equipos y cualquier información o documento necesario; también proporcionará copias de los documentos requeridos y cuando sea necesario proporcionará instalaciones razonables, incluidos, cuando proceda, comida y alojamiento.

12. Notificación previa de entrada en puerto (Ref.: Artículo 22 del Esquema).

Las disposiciones en este punto, se aplicarán a la **utilización de los puertos de las Partes contratantes** por buques pesqueros con capturas a bordo de recursos pesqueros que hayan sido capturados en la zona del Convenio por buques pesqueros extranjeros y que no hayan sido desembarcados o transbordados previamente en un puerto.

Los capitanes de los buques o sus representantes que tengan la intención de hacer escala en un puerto **deberán notificar a las autoridades competentes del puerto que deseen utilizar con al menos 3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada**. Sin embargo, un Estado Rector del Puerto del área del Convenio podrá prever otro período de notificación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el tipo de producto capturado o la distancia entre los caladeros y sus puertos. En tal caso, Estado Rector del Puerto del área del Convenio en cuestión informará sin demora a la Secretaría, quien incluirá esta información en el sitio web de la NEAFC.

La notificación previa a que se refiere el apartado anterior se realizará utilizando los formatos y especificaciones del anexo XV del Esquema de Control de la Comisión y que se muestra como sigue:

- La parte A del Anexo XV (b) se completará cuando el buque haya realizado operaciones de transbordo, proporcionando la información por separado para las capturas de cada buque donante mediante el sistema ERS.

FORMULARIO DE CONTROL DE ESTADO PORTUARIO DE NEAFC PSC2							
PARTE A: Debe ser completado por el Capitán del Buque. Se completará un formulario por separado para cada buque donante. Por favor escriba con tinta negra ⁶							
Nombre de la embarcación:	Número IMO : ¹		Identificativo de llamada de radio:		Estado del pabellón :		
Dirección de correo electrónico:	Número de teléfono:		Número de fax:		Número de Inmarsat:		
Nombre del capitán del barco	Nacionalidad del capitán del buque		Propietario del buque		Certificado de identificación de registro		
Dimensión del recipiente:	Longitud (m)		Haz (m)		Calado (m)		
Estado del puerto			Puerto de transbordo de desembarque u otro uso del puerto				
Último puerto de escala			Fecha:				
Motivo de la entrada al puerto	Aterrizaje: (s / n)		Transbordo: (sí / n)		Otro: (s / n)		
Fecha de transbordo ⁷			Ubicación del transbordo ⁷			Autorización de transbordo si procede	
Tiempo estimado de llegada	Fecha:		Hora UTC:				

FORMULARIO DE CONTROL DE ESTADO PORTUARIO DE NEAFC PSC2										
Tiempo estimado de llegada:		Fecha :		Hora UTC:						
Información de captura para buques donantes: se completará un formulario por separado para cada buque donante										
Nombre de la embarcación:		Número IMO : ¹		Identificativo de llamada de radio:		Estado del pabellón :				
Captura total a bordo: todas las áreas							Captura a ser desembarcada ²			
Especies ³	Producto ⁴	Embalaje o contenedor ⁴	Tipo de procesamiento ⁵	Área de captura			Factor de conversión	Peso del producto (kg)	Peso del producto (kg)	
				NEAFC (subáreas y divisiones del CIEM)	NAFO RA (Subdivisión)	Otras áreas				
PARTE B: Solo para uso oficial, a completar por el Estado del pabellón										
El Estado del pabellón del buque debe responder a las siguientes preguntas marcando en la casilla "Sí" o "No"							NEAFC CA		NAFO RA	
							sí		No	
a) El barco pesquero que declaró haber capturado el pescado tenía cuota suficiente para las especies declaradas										
b) Las cantidades a bordo se han informado debidamente y se han tenido en cuenta para el cálculo de las limitaciones de captura o esfuerzo que pudieran ser aplicables.										
c) El barco pesquero que declaró haber capturado el pescado tenía autorización para pescar en el área declarada.										
d) Se ha verificado la presencia del barco pesquero en la zona de captura declarada según datos SLB										
Bandera de Estado de confirmación: Confirmando que la información anterior es completa, fidedigna y correcta a mi leal saber y entender.										
Nombre y título:						Fecha:				
Firma:						Sello oficial:				
PARTE C: Autorización del Estado rector del puerto de la NEAFC Sólo para uso oficial, a completar por el Estado rector del puerto										
Autorización otorgada para iniciar operaciones de desembarque, transbordo u otro uso de los servicios portuarios para los recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de la NEAFC										
Nombre del Estado del puerto:										
Autorización:		Sí:		No:		Fecha:				
Firma:						Sello oficial:				
1. Los buques pesqueros a los que no se les haya asignado un número OMI deberán proporcionar su número de registro externo.										
2. Si es necesario, se utilizarán formularios adicionales.			3. Códigos de especies de la FAO, anexo V			4. Presentaciones de productos Apéndice 1 del Anexo IV (A y B)				
5. Tipo de transformación NEAFC Apéndice 1c) del anexo IV			6. Se requiere tinta negra para enviar formularios por fax.			7. Si la captura especificada en este formulario PSC2 ha sido aceptada del barco donante en más de un transbordo, se debe ingresar la fecha y el lugar de la operación de transbordo final.				

La notificación previa mencionada podrá ser cancelada por el remitente de conformidad con el Artículo 22.1 del Esquema notificando a las autoridades competentes del puerto que deseaban utilizar a más tardar 24 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto notificada. Sin embargo, una Parte Contratante como Estado Rector del Puerto puede establecer disposiciones para otro período de notificación para la cancelación. La Parte Contratante como Estado Rector del Puerto en cuestión informará sin demora a la Secretaría, quien incluirá esta información en el sitio web de la NEAFC. La Secretaría marcará como vencida cualquier notificación de un buque donde la parte B o C no se haya completado, o donde no haya entrado en el puerto según lo notificado, dentro de las 48 horas siguientes a la hora estimada de llegada notificada.

El Estado Rector del Puerto remitirá sin demora una copia del formulario mencionado en los párrafos 2 y 3 al Estado del pabellón del buque y al Estado o Estados del pabellón de los buques donantes en los que el buque haya realizado operaciones de

transbordo. El Estado Rector del Puerto también remitirá una copia de la notificación mencionada en el párrafo 3 al Secretario de la NEAFC, quien la incluirá en el sitio web de la NEAFC.

13. Infracciones graves (Ref.: Artículo 29 del Esquema)

Según el esquema de control y cumplimiento de la NEAFC se considerarán como **graves las siguientes infracciones**:

- pescar sin una autorización válida expedida por la Parte Contratante del pabellón;
- pescar sin o después de alcanzar una cuota;
- uso de artes de pesca prohibidos;
- graves errores de registro de las capturas;
- incumplimiento reiterado de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y, en su caso, 13;
- desembarque o transbordo en un puerto no designado de conformidad con las disposiciones del artículo 21;
- incumplimiento de las disposiciones del artículo 22;
- desembarque o transbordo sin autorización del Estado Rector del Puerto según se indica en el artículo 23;
- impedir que un inspector lleve a cabo sus funciones;
- la pesca dirigida a una población sujeta a una moratoria o cuya pesca está prohibida;
- falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- ocultar, alterar o eliminar pruebas relacionadas con una investigación;
- múltiples violaciones que juntas constituyen un serio desprecio de las medidas de conservación y manejo;
- participar en operaciones de transbordo o de pesca conjunta con buques de una Parte no contratante a la que no se haya concedido la condición de Parte no contratante cooperante activa de conformidad con el artículo 34b;
- suministrar provisiones, combustible u otros servicios a los buques que hayan sido incluidos en las listas INDNR establecidas de conformidad con el artículo 44 (3).

Sin embargo, las infracciones señaladas en el esquema de control y ejecución de la NEAFC serán complementarias a las que puedan ser definidas por las normas y leyes panameñas.

14. Cumplimiento de las regulaciones y normativas

Todo buque de pesca o de actividades relacionadas a la pesca deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales, incluyendo la aplicación *mutatis mutandis*, de los estándares mínimos establecidos por la FAO, en particular, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995 y las medidas aprobadas por la Comisión, por la Conferencia Mundial de Pesca de la FAO en 1984, adoptado mediante Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008.

En este sentido, hacemos referencia al Párrafo 11 del Artículo 21 de dicho Acuerdo al que citamos a continuación:

Artículo 21: Cooperación Subregional y Regional con Fines de Ejecución

...

11. A los efectos del presente Artículo, por infracción grave se entiende:

- a. Pescar sin licencia, autorización o permiso válido expedido por el Estado del pabellón de acuerdo con el inciso a) del párrafo 3 del artículo 18;
- b. La falta de mantenimiento de registros precisos de datos sobre las capturas y actividades relacionadas, según lo exigido por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, en contravención de los requisitos sobre declaración de la captura vigentes en dicha organización o arreglo;
- c. Pescar en un área cerrada, pescar durante el cierre de la temporada de pesca o pescar sin cuota o después de alcanzar la cuota establecida por la organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente;
- d. La pesca dirigida a una población sujeta a moratoria o cuya pesca ha sido prohibida;
- e. Utilizar aparejos de pesca prohibidos;
- f. Falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- g. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una investigación;
- h. Cometer violaciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas de conservación y de ordenación; o
- i. Cualquier otra violación que pueda especificarse en procedimientos establecidos por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente.

CONTACTOS DE LA AUTORIDAD POR TEMA DE CUMPLIMIENTO

Consultas generales y registro de naves ante la NEAFC

Oficina de Cooperación Técnica Internacional
hsfs@arap.gob.pa +507 511-6008 / +507 511-6018

Transbordos y descargas en puerto

transshipment@arap.gob.pa, transshipment.arap@gmail.com
+507 511-6031 / +507 511-6065

SLB

csp@arap.gob.pa / monitoreo@arap.gob.pa

+507 511-6031 / +507 511-6065

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023. Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008; Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 059 de 7 de octubre de 2019; Resolución ADM/ARAP No. 100 de 11 de diciembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 98-A de 17 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 003 de 18 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 43 de 14 de septiembre de 2016; Resolución ADM/ARAP No. 002 de 7 de enero de 2020; y Resolución ADM/ARAP No. 057 de 26 de octubre de 2021.

Como Agente Residente del buque, confirmo haber leído atentamente y tener pleno conocimiento de las consideraciones presentadas en este documento, de igual manera indico que, la información en la presente nota será transmitida al armador, propietario, beneficiario directo, o cualquier representante de la nave para que tenga pleno conocimiento de lo detallado en el presente documento, a fin de cumplir con los estándares de cumplimiento por parte del buque bajo pabellón panameño, ante la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC).

Constancia de Recibido:

Nombre del Agente Residente:

Firma:

República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del 20_____.